



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver sobre el escrito de Oposición y Suspensión a la ejecución del plan de manejo **BP-F1-001-III**, aprobado en el sitio “**LA COLONA**” municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada en fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, por el Abogado **SANTIAGO HERRERA MAYEN** actuando en su condición de apoderado legal de la señora **VILMA CONSUELO SANDOVAL LICONA DE SOLORZANO** tal y como lo acredita con la carta poder a el conferido en fecha uno de diciembre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO: El Abogado Santiago Herrera Mayen actuando en su condición de apoderado legal de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licon de Solorzano, se contrae a solicitar ante este Instituto Forestal, oposición y suspensión del plan de manejo **BP-F1-001-III** aprobado en el sitio “**LA CALONA**” a favor de la municipalidad de Guaimaca, argumentado que el inmueble sobre el que se aprobó dicho plan de manejo es propiedad de su representada según documentación legal que acredita y de la cual la municipalidad se ha apropiado de manera ilegal, acreditando ante el ICF su presunto derecho de propiedad con el “Titulo Común de Guaimaca” ocasionándole graves daños y perjuicios a su poderdante.

CONSIDERANDO: Obra agregado a folio diez (10) del expediente de mérito dictamen **DAT-No.540-2002** emitido en fecha veintiséis de junio del año dos mil dos, por la Jefatura de la División de Servicios Legales del Instituto Nacional Agrario mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de adjudicación en dominio pleno de dos lotes de terreno solicitados por la señor Vilma Consuelo Sandoval estableciendo que el predio No.1 tiene un área de 7.6 hectáreas y el predio No.2 tiene un área de 53.3 hectáreas y recomiendan declarar sin lugar la solicitud planteada por la señora Sandoval.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente Testimonio de la Escritura Pública No.48 y No.7 de Cesión en Dominio Útil otorgadas por la Corporación Municipal de Guaimaca, a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval de Solorzano, de dos lotes de terrenos ubicados en el lugar llamado “El Ocotalito” jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, inscritos bajo los asientos No.83 tomo 2260 y No.65 tomo 1403.

CONSIDERANDO: El Abogado Santiago Herrera Mayen presentó copias de las Denuncias No.413-2011 y 474-2011 interpuestas en la Secretaria de Seguridad, Dirección Nacional de Investigación Criminal, por Iso delitos de incendio, daños y corte ilegal de

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal

Áreas Protegidas y Vida Silvestre



madera ocasionados en su propiedad, específicamente en el lugar conocido como "Ocotolito" municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto al expediente Certificación Integra del asiento No.2 matrícula 149619 referente al título de propiedad en dominio pleno de un terreno localizado en el Municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, otorgado por el Instituto de la Propiedad a favor de la señor Vilma Consuelo Sandoval Licona con un área de 7.95 hectáreas.

CONSIDERANDO: Se encuentra en el expediente certificación integra del asiento No.42 tomo 5303 referente al título de propiedad en dominio pleno, de un terreno localizado en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, otorgado por el Instituto de la Propiedad a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licona con un área de 52.14 hectáreas.

CONSIDERANDO: Obra en las presentes diligencias Constancia de Situación Catastral extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, en la que establecen que una vez analizado el testimonio de escritura pública de traspaso de un terreno en dominio útil, otorgado por la Alcaldía Municipal de Guaimaca a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licona e inscrito en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán en el libro de hipotecas y anotaciones preventivas bajo el No.83 tomo 2260, es de naturaleza privada y se encuentra en zona rural, específicamente en El Ocotolito, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Obra en las presentes diligencias Constancia de Situación Catastral extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, en la que establecen que una vez analizado el testimonio de escritura pública de traspaso de un terreno en dominio útil, otorgado por la Alcaldía Municipal de Guaimaca a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licona e inscrito en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán en el libro de hipotecas y anotaciones preventivas bajo el No.65 tomo 1403, es de naturaleza privada y se encuentra en zona rural, específicamente en El Ocotolito, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: En fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, se llevó a cabo audiencia única en las instalaciones del ICF, en la que participaron la Señora Vilma Herrera Mayen (propietaria del inmueble) el Abogado Santiago Mayen (representante de la señora Sandoval) Abogado Andrés Enrique Asfura (representante de la Alcaldía Municipal de Guaimaca) y Nelson René Chávez Hernández (Alcalde Municipal) en la que las partes expusieron los argumentos legales que les acreditan como propietarios del inmueble objeto de la oposición presentada y en donde a simple apreciación se puede concluir que se trata

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal

Áreas Protegidas y Vida Silvestre

GOBIERNO DE
UNIDAD NACIÓN
EL GOBIERNO DE COLOMBIA

de un conflicto de tenencia en la que ambos reclamantes tienen documentos legales que los acredita como titulares del derecho que reclaman.

CONSIDERANDO: El Abogado Andrés Enrique Asfura Rodríguez actuando en su condición de apoderado legal de la Alcaldía Municipal de Guaimaca, presentó en fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, contestación a la oposición contra el plan de manejo de su representada, en la que argumenta que efectivamente la Alcaldía Municipal otorgó dominio útil el inmueble en cuestión a favor de la señora Vilma Consuelo Sandoval, más no el dominio pleno, ya que la municipalidad no está autorizada para otorgar tal derecho sobre áreas de vocación forestal; de igual forma establece que su representada es la legítima propietaria del inmueble, tal y como lo tiene acreditado en el plan de manejo BE-F1-001-93-III a folio sesenta y cuatro (64) con el título Común de Guaimaca y que se encuentra inscrito bajo el No.277 tomo 39; que su representada ha iniciado marcación de árboles sobre la propiedad sin embargo desconocían que la señora Vilma Sandoval había tramitado la regularización predial ante el Instituto de al Propiedad, mecanismo que adolece de vicios de nulidad ya que no se siguió con el procedimiento de ley establecido porque la Municipalidad nunca se le notificó e informo de dicha titulación.

CONSIDERANDO: El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió memorándum **CIPF-353-2013** en fecha doce de septiembre del año dos mil trece, estableciendo que el área total del predio de la señora Vilma Sandoval se encuentra totalmente dentro de los límites del plan de manejo **BE-F1-001-93-III**.

CONSIDERANDO: La Secretaria General de este Instituto Forestal ordenó la apertura a pruebas en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, a efecto de que las partes acreditaran con cualquier medio de prueba reconocido por la ley los hechos invocados en sus escritos de oposición, para lo cual únicamente el Abogado Santiago Obdulio Herrera Mayen presentó documentos probatorios y las alegaciones respectivas, no haciendo uso del termino el Abogado Andres Asfura quedando en consecuencia caducado de derecho y perdido irrevocablemente.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 18, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 3,19,20,22,23,24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa .

Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela,
M.D.C.



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES



RESUELVE

1. Que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto la señora Vilma Consuelo Sandoval como la Alcaldía Municipal de Guaimaca, han presentado un título debidamente inscrito en el registro correspondiente para acreditar un derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte.
2. Consecuentemente no es procedente igualmente hacer pronunciamiento alguno con respecto a los argumentos que han presentado las partes para sustentar las pretensiones, habida cuenta que los mismos se refieren al fondo del objeto debatido y ante tal circunstancia no puede hacerse ninguna valoración de juicio ya que corresponde a la jurisdicción ordinaria civil determinar a favor de quien se reivindica el inmueble donde ha recaído el aprovechamiento forestal objeto. Ante lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, **declara sin lugar provisionalmente** la solicitud de suspensión o paro de actividades de corte de madera para el plan de manejo BE-F1-001-93-III presentada por el Abogado Santiago Herrera Mayen, actuando en su condición de apoderado legal de la señora Vilma Consuelo Sandoval Licon, hasta mientras tanto no se acredite la resolución judicial que reconozca el derecho de propiedad pleno a favor del peticionario.-
NOTIFIQUESE.


DIRECCIÓN EJECUTIVA

/Resolución DL-ICF-005-2014//ARML/MGT/arml


SECRETARÍA GENERAL



Los bosques, para las personas